

Defensoría
del Público



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

= 29

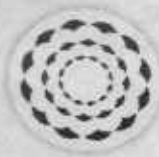
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL
Y
LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES

Entre la **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**, en adelante "**LA DPSCA**", por una parte, representada en este acto por su titular, la **Sra. Miriam Lewin**, DNI N° 13.924.996, designada por Decreto 562 del 24 de junio de 2020, con domicilio en la calle Alsina 1470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante "**LA DEFENSORÍA**", representada en este acto por el **Dr. Ángel Armando Alejandro Amor**, DNI N° 14.455.844, en su carácter de Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designado por Resolución N° 1/LCABA/19, publicada en el BOCBA N° 5573 el 08/03/19, con domicilio en República Bolivariana de Venezuela 538 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", **MANIFIESTAN:**

Que la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece la creación de **LA DPSCA** con la misión de promover, difundir y defender el derecho a la comunicación democrática de las audiencias de los medios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional.

Su existencia se sustenta en una concepción del derecho a la libertad de expresión que contempla las facultades y obligaciones de quienes producen y emiten y también de quienes son receptores/as de medios. En este sentido, la figura del/la Defensor/a del Público oficia de intermediaria entre ambos extremos en representación de los intereses y derechos de las audiencias. Es articuladora entre los distintos sectores y actores de la comunicación y el público.

Asimismo, **LA DPSCA** recibe y canaliza las consultas, reclamos y denuncias del



público para que sus derechos ciudadanos como receptores de medios sean respetados. Por eso, promueve la participación y el debate y lleva adelante una tarea pedagógica para explicar en qué consiste el derecho a la comunicación, cómo ejercerlo y cómo reclamar si no es respetado.

Que **LA DEFENSORÍA** fue creada según lo dispuesto por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la misión de difundir, tutelar y controlar que se respeten los derechos de los individuos y de la comunidad establecidos por los tratados internacionales y la Constitución nacional, local, y las leyes correspondientes.

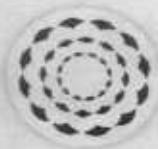
Conforme el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **LA DEFENSORÍA** es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Su actividad se encuentra reglada por la Ley Orgánica N° 3 publicada en el BOCBA 394/1998 y su misión consiste en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y la Constitución de la ciudad, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos.

Que, en tal sentido, resulta beneficioso establecer lazos de cooperación mutua en los temas que hacen a la competencia de las Partes, delimitando los respectivos ámbitos de actuación.

Que, de esta manera, se contribuye al fortalecimiento y promoción de las funciones que ejercen tanto **LA DPSCA** como **LA DEFENSORÍA**, teniendo en consideración la coincidencia de intereses y el respeto mutuo.

Por todo lo anteriormente expuesto, y afirmando la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos con la intención de desarrollar actividades de colaboración institucional que redunden en beneficio de la comunidad, es que

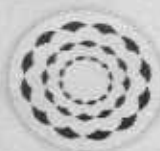


LAS PARTES acuerdan suscribir el presente **Convenio Marco de Colaboración**, que estará sujeto a las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: OBJETO GENERAL. **LAS PARTES** crearán vínculos de colaboración institucional a fines de llevar a cabo actividades destinadas a la implementación de programas conjuntos, que guarden relación con sus actividades habituales y que se encuentren enmarcadas dentro de la órbita de sus competencias, instrumentando en todo momento políticas tendientes al logro y mejor resultado y optimización de los objetivos propuestos.

SEGUNDA: EJES TEMÁTICOS. A los fines del objeto previsto en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán:

- a) Desarrollar de manera colaborativa tareas de investigación vinculadas a la problemática de las audiencias, y generar acciones que permitan garantizar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ejercicio pleno del derecho a la comunicación mediante el fortalecimiento de la participación de la ciudadanía.
- b) Promover en forma conjunta acciones específicas y fortalecer espacios para la generación de sinergias, complementación de experiencias y capacitación que contribuyan a la promoción; consolidación y vigencia del derecho a la comunicación democrática.
- c) Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios y análisis de casos que permitan impulsar normativa específica sobre la materia en diversos ámbitos.
- d) Diseñar, preparar, promover e implementar la realización de cursos de formación y capacitación.
- e) Proponer y desarrollar acciones positivas de capacitación en relación con y para, organizaciones sindicales de trabajadoras/es, asociaciones civiles, organizaciones comunitarias y organizaciones empresarias del campo de la comunicación.



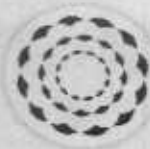
f) Producir materiales para la sensibilización, concientización y difusión de la problemática destinadas al público en general.

TERCERA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo que una de **LAS PARTES** comunique fehacientemente a la otra y con una anticipación de al menos treinta (30) días de su vencimiento, su voluntad de no renovarlo. En tal caso, ninguna de ellas tendrá nada que reclamar a la otra parte por concepto alguno.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. **LAS PARTES** acuerdan que cada una de las actividades que se determinen en función del presente, se instrumentarán a través de Convenios Específicos, los cuales deberán contemplar sus objetivos, el alcance de las actividades, su vigencia, y todas aquellas condiciones que se estimen relevantes para la adecuada ejecución de los fines propuestos. Dichos convenios también deberán contemplar cláusulas particulares de resguardo de la propiedad intelectual acerca de los resultados parciales o definitivos que se logren en los trabajos realizados, caso contrario, los derechos intelectuales originados en los mismos pertenecerán a ambas partes por igual.

QUINTA: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. Los trabajos que se realicen, podrán ser publicados y difundidos de manera individual y/o conjunta, siempre que cuenten con la aprobación escrita y expresa de **LAS PARTES**, y deberán contener la mención de que ellos se originan como consecuencia de la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración, no pudiendo ninguna de **LAS PARTES** utilizar el nombre, logo, marcas ni emblemas de la otra parte sin la autorización por escrito de las autoridades competentes de la misma.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** conceden genéricamente, la calificación de "información reservada" a la que con tal carácter sea obtenida por la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración o los Convenios Específicos que eventualmente se suscriban, por lo que asumen de buena fe el tratamiento restrictivo en su utilización, salvo el uso que se haga para el destino



o finalidad pactada o previa autorización expresa de divulgación que cada parte realice en caso que sea necesario.

SÉPTIMA: RESCISIÓN. LAS PARTES se reservan el derecho de rescindir el presente en forma unilateral, en cualquier momento y sin expresión de causa, notificando fehacientemente dicha decisión a la otra parte con una antelación de al menos treinta días (30) días corridos a la fecha de efectiva finalización, sin que ello origine derecho a indemnización o resarcimiento alguno para ninguna de ellas. La rescisión del presente Convenio suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren con principio de ejecución, las que continuarán hasta su finalización, salvo pacto en contrario.

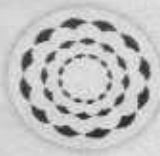
OCTAVA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, **LAS PARTES** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, particularmente, las responsabilidades consiguientes.

NOVENA: INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD. El presente no representa un compromiso de exclusividad entre **LAS PARTES**, y por lo tanto no impide que cada una de ellas pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente, **LAS PARTES** se comprometen a intentar solucionar sus diferencias institucionalmente mediante el diálogo.

DECIMOPRIMERA: COMPETENCIA. De persistir la controversia, **LAS PARTES** acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOSEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS. A todos los efectos legales derivados del presente, **LAS PARTES** fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este Convenio Marco de Colaboración y de los demás instrumentos que se suscriban



Defensoría
del Público



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

para su implementación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero de 2021.

Miriam Levin.

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.